

Se firmará un contrato entre la estación de transferencia como poseedor del residuo y el gestor destinatario del mismo, y se constituirá una fianza con la finalidad de garantizar una correcta gestión medioambiental.

Tercera.—Con la finalidad de garantizar que los traslados de residuos se lleven a cabo en las condiciones establecidas en la cláusula anterior y controlar que la gestión de éstos se realice de una manera ambientalmente correcta, la Junta de residuos establecerá con las autoridades competentes del Principado de Andorra, los mecanismos idóneos para la adecuada coordinación de las actuaciones.

Cuarta.—El Ministerio de Medio Ambiente pondrá en conocimiento del Principado de Andorra el contenido íntegro del presente Convenio.

Quinta.—La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias que la Ley 10/1998 de residuos atribuye a la Administración General del Estado.

Sexta.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente de su firma y su vigencia queda vinculada a la del acuerdo suscrito entre el Reino de España y el Principado de Andorra, en el cual se ha establecido un periodo de vigencia de cuatro años con posibilidad de renovarse.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo y, en su caso de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio mencionado.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaime Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler i Parcerisas.

### 15743 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, a efectos de navegación.

El Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dispone en sus artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, que el otorgamiento de autorizaciones para la navegación en los embalses y su clasificación a dichos efectos, es competencia de los organismos de cuenca.

Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 21 de junio de 2002, se aprobó la clasificación de embalses para la navegación en la cuenca del Duero.

En virtud de cuanto antecede y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de esa clasificación, entre los ciudadanos, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, resuelve:

Primero y único.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento recreativo, aprobada por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero en sesión de 21 de junio de 2002.

Dicha clasificación se publica como anexo de esta Resolución.

Valladolid, 1 de julio de 2002.—El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

#### ANEXO

##### Clasificación de embalses a efectos de navegación

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Agavanzal .....	Sí	Sí	Sí
Águeda .....	Sí	No	No
Aguilar de Campoo .....	Sí	Sí	Sí
Aldeadávila .....	Sí	Sí	No
Almendra .....	Sí	Sí	Sí
Arlanzón .....	Sí	No	No
Barrios de Luna .....	Sí	Sí	Sí
Becerril .....	No	No	No
Benamarías .....	Sí	Sí	No
Bodón de Ibiensa .....	Sí	Sí	No

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Burgomillado .....	Sí	No	No
Camporredondo .....	Sí	Sí	No
Cardena .....	Sí	Sí	No
Castro .....	Sí	Sí	No
Cernadilla .....	Sí	Sí	Sí
Cervera .....	Sí	No	No
Compuerto .....	Sí	Sí	No
Cuerda del Pozo .....	Sí	Sí	No
El Carrascal .....	No	No	No
El Duque .....	Sí	Sí	No
El Espinar .....	No	No	No
El Milagro .....	Sí	No	No
El Tejo .....	No	No	No
Encinas .....	Sí	Sí	No
Fuentes Claras .....	Sí	No	No
Garandones .....	Sí	Sí	No
Las Cogotas .....	Sí	Sí	No
Las Vencias .....	Sí	Sí	No
Linares del Arroyo .....	Sí	No	No
Los Ángeles de San Rafael .....	Sí	Sí	Sí
Los Rábanos .....	Sí	Sí	No
Peces .....	No	No	No
Playa .....	Sí	Sí	No
Porma .....	Sí	No	No
Pontón Alto .....	Sí	No	No
Puente Porto .....	Sí	Sí	No
Riaño .....	Sí	Sí	Sí
Requejada .....	Sí	Sí	Sí
Revenga .....	Sí	No	No
Ricobayo .....	Sí	Sí	Sí
San José .....	No	No	No
San Román .....	Sí	Sí	No
Santa Teresa .....	Sí	Sí	Sí
Saucelle .....	No	No	No
Selga .....	No	No	No
Torrelara .....	Sí	Sí	No
Uzquiza .....	Sí	No	No
Valdesamario .....	Sí	Sí	No
Valparaíso .....	Sí	Sí	Sí
Vega de Conde .....	Sí	Sí	No
Velilla de Guardo .....	Sí	Sí	No
Villagonzalo .....	No	No	No
Villalcampo .....	Sí	Sí	No
Villameca .....	Sí	No	No

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### 15744 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2002 para la realización de cursos de postgrado y tesis doctorales.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto:

El jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilustrísima señora doña Rosario Lucas, Subdirectora general de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.  
Vocales: